

PSE-E2018-05-2018

Supuestos actos de propaganda electoral anticipada

Realizados por el instituto Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)
Inadmisibilidad

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y un minuto del cuatro de junio de dos mil dieciocho.

I. Advierte este Tribunal que por medio de la resolución proveída el 16-01-2018, se previno a la licenciada Ana Delmy Mancía Girón, en su calidad de Representante Legal del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en el Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad, que dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación de la referida resolución: i) aclarara si el perfil de Facebook en el que había sido publicado el mensaje objeto de la denuncia era público y determinara el vínculo en el que podía corroborarse dicha publicación; y ii) estableciera las bases para determinar la confiabilidad, trazabilidad y autenticidad de la autoría y el contenido de la captura de pantalla ofrecida como elemento probatorio.

II. 1. Ante dicho acto procesal, resulta necesario acotar que al no atender las prevenciones dentro del plazo concedido por la ley, o si al evacuarse no se subsanan cumpliendo con los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico aplicable, se produce la imposibilidad para este Tribunal de pronunciarse sobre el fondo de la denuncia interpuesta.

2. Ante dicho supuesto, lo procedente sería rechazar de forma liminar la solicitud, bajo la figura de la inadmisibilidad.

III. 1. Así, el Tribunal comprueba que la resolución de 16-01-2018 en la que se formuló la prevención a la licenciada Ana Delmy Mancía Girón, en su calidad de Representante Legal del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en el Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad; le fue notificada el 17-01-2018 según la esquila de notificación correspondiente que está agregada al expediente.

2. En ese sentido, el plazo para subsanar las prevenciones *precluyó* el 22-01-2018, *sin que la denunciante realizada actividad procesal alguna para subsanar las prevenciones que le fueron formuladas.*

3. Cabe recordar que de acuerdo con el principio de preclusión de los actos procesales, estos deben ser llevados a cabo dentro de la oportunidad señalada por la ley o por resolución

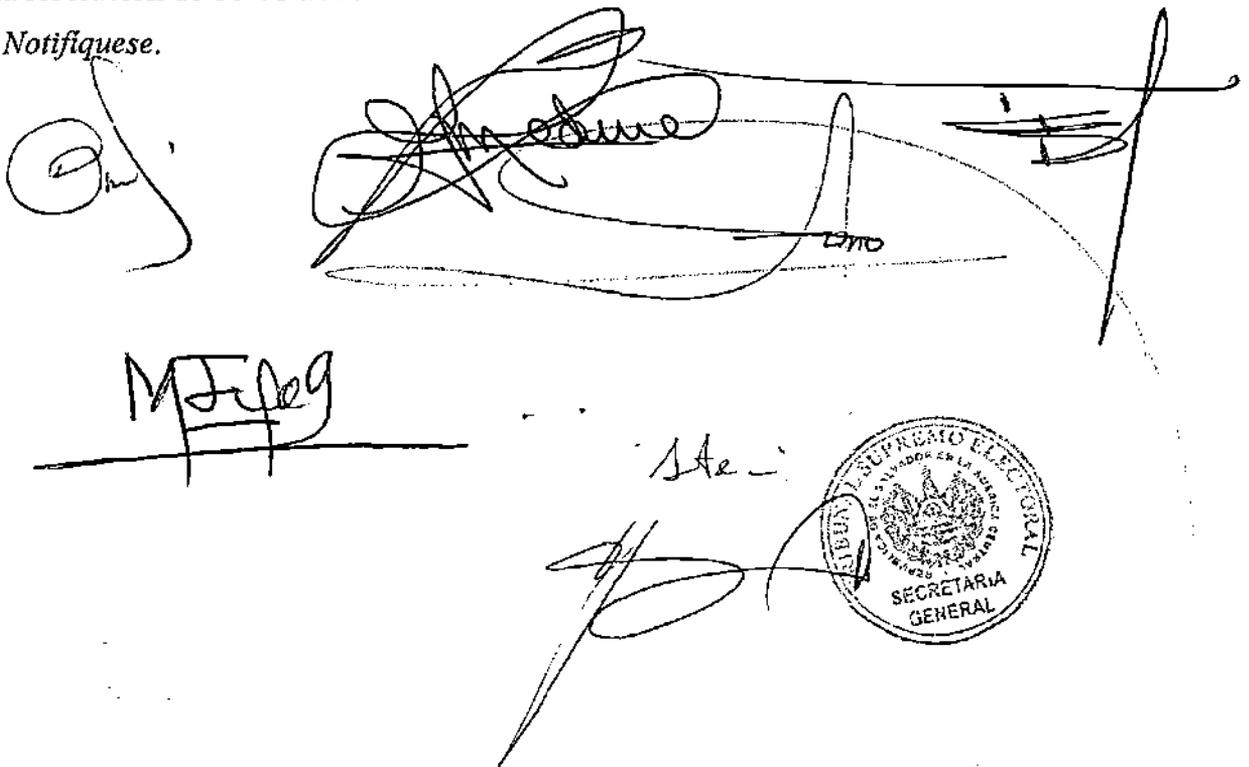
judicial para que produzcan los efectos correspondientes –cfr. sentencia de 13-02-2015, Inc. 21-2012-; y que, la preclusión opera, entre otros supuestos, por el vencimiento del plazo tipificado en la ley o establecido por medio de una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o *carga procesal* –cfr. sentencia de 23-02-2015, Inconstitucionalidad 82-2011-.

4. Como consecuencia de lo anterior, deberá rechazarse de forma liminar la denuncia bajo la figura procesal de la *inadmisibilidad*; en aplicación del artículo 257 del Código Electoral y del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil en lo que, conforme a la naturaleza de este procedimiento, resulta aplicable de forma supletoria.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° de la Constitución; 254, 257 del Código Electoral; y la aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la denuncia de carácter electoral presentada por la licenciada Ana Delmy Mancía Girón, en su calidad de Representante Legal del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en el Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad, en virtud de no haber subsanado las prevenciones que le fueron formulada por medio de la resolución de 16-01-2018.

2. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, specifically the Secretaría General. The text on the stamp includes "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" and "SECRETARÍA GENERAL". There are also some handwritten initials and a date "2010" visible near the signatures.